

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1921

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION.

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1921.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	1,406 66
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acatlán.....	15 63
Administración de Rentas de Apam.....	17,685 14
Administración de Rentas de Huejutla.....	2,305 90
Administración de Rentas de Huichapan.....	388 06
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	3 19
Administración de Rentas de Jacala.....	34 74
Administración de Rentas de Metztitlán.....	1,250 00
Administración de Rentas de Molango.....	3 47
Administración de Rentas de Pachuca.....	81,118 28
Administración de Rentas de Tula.....	694 01
Administración de Rentas de Tlaxianguo.....	6,000 00
	109,448 42

RECAUDADO POR LA

TESORERIA

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	214 50
Depósitos Diversos.....	1,719 94
Deudores y Acreedores Diversos.....	90 00
Financas del Estado.....	9,088 21
Ingresos Extraordinarios.....	25,843 49
Pensión de herencias.....	12,360 03
Pensiones de A. Municipales.....	75 00
Producto del Registro Civil.....	922 50
Reintegros.....	34 60
	50,348 27
Total.....\$	161,203 35

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	2,297 55
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	420 52
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	263 46
	2,981 53

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,371 04
Secretaría General del Gobierno.....	5,595 99
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	641 72
Sección de Fomento y sus dependencias.....	7,666 23
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,646 89
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	19,886 98
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	3,002 42
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	2,259 89
Fuerzas de Seguridad.....	18,631 05
Banda del Estado.....	1,386 36
Hospital Civil.....	4,805 96
Imprenta del Gobierno.....	1,082 47
Pensionistas del Estado.....	1,731 60
	71,308 60

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	250 00
Pensiones de A. Municipales.....	80 00
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	27,129 79
Financas del Estado.....	14,735 25
	42,195 04

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Pública.....	34 00
Festividades Nacionales.....	9 00
Muebles y Útiles.....	8,025 00
Mejoras materiales.....	7,392 66
Amortización de la Deuda.....	3,536 20
Correspondencia Oficial.....	293 20
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	691 69
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	4,913 95
Gastos Imprevistos.....	4,997 17
Gastos de Escritorio.....	490 70
Rentas de Locales.....	200 00
Gastos de la Oficina de Ensaye.....	229 00
	30,812 57

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	3,587 38
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,145 90
Cárcel del Estado.....	2,977 71
	10,710 99
Existencia para 1º de abril de 1921.....	3,194 62
Igual.....\$	161,203 35

Pachuca, a 31 de marzo de 1921.—El Tesorero General Interino, *Rogiero Lang*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 15

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se deroga el Decreto número 1113, expedido el 5 de noviembre de 1920, que reformó el artículo 2º del Decreto número 1075.

Artículo 2º Se reforman los artículos 1º, 2º, 8º y 16 del Decreto número 1075, en los siguientes términos:

"Artículo 1º Para ejercer en el Estado las profesiones de Abogado, Notario Público, Ingeniero, Médico, Partero, Dentista, Farmacéutico y Agente de Negocios, se requiere título expedido por Autoridad competente y debidamente registrado conforme a la presente ley."

"Artículo 2º Son títulos legales para ejercer las profesiones a que se refiere el artículo anterior:

"I. Los expedidos por los Gobiernos Federal y de los Estados de la República, con sujeción a sus leyes respectivas.

"II. Los expedidos por cualquiera Institución particular de la Capital de la República o por la de alguna de los Estados de la Federación, siempre que la existencia legal de esas Instituciones esté reconocida por las leyes de dicha Capital, o de los respectivos Estados. En caso de que en algún Estado que no tuviere Escuelas Oficiales Profesionales, alguna Institución privada expidiera algún título, sólo será reconocido como legal, cuando llene los requisitos de ley y Planes de Estudio de la Universidad Nacional de México.

"III. Los expedidos en cualquiera Nación extranjera, siempre que con ellos se compruebe legalmente haber cursado el poseedor del título, las materias exigidas por el Plan de Estudios de la Escuela o Plantel Oficial de la Capital de la República, y haber sido examinado y aprobado en los exámenes respectivos con sujeción a sus leyes, y salvo, en todo caso, los tratados internacionales que haya celebrado o celebrare el Gobierno de la República sobre esta materia, con la Nación extranjera de que se trate.

"Las condiciones que deben llenar las personas que se dediquen a las profesiones que expresa el artículo 1º para obtener los respectivos títulos, son las que se exijan en la Capital de la República o en el Estado que los expida, para ser expedidos; y se consideran en el Estado competentes para expedirlos, las Autoridades a quienes las leyes del lugar de su expedición concedan tal competencia."

"Artículo 8º Mientras en el Estado no se restablezcan los estudios profesionales para las profesiones de Abogados e Ingenieros, ni se establezcan los de las demás profesiones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, no se expedirán títulos para el ejercicio de dichas profesiones. En los Municipios que lo exijan las necesidades públicas, por no residir en ellos peritos titulados en las mencionadas profesiones, podrán ejercerlas los prácticos, previa solicitud de los que crean tener las aptitudes y conocimientos en alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, al Gobernador del Estado, el cual, previo un examen que sustentará el interesado en la Capital del Estado, ante tres profesionistas titulados en la profesión de que se trate, que serán nombrados al efecto por el mismo Gobernador, podrá éste, si del examen resultare aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, que el solicitante tiene las aptitudes y conocimientos indispensables para el ejercicio de dicha profesión, conceder permiso para que la ejerza en la demarcación municipal en que se proponga hacerlo; en el concepto de que dicho permiso podrá retirarse cuando así lo estime conveniente el Gobernador, o se compruebe que el que la ejerce causare algún daño o perjuicio por su ineptitud o impericia.

"Los permisos que en esa forma conceda el Gobernador, se considerarán como títulos suplementarios para el ejercicio de la profesión, y los gastos que se eroguen para obtenerlos, serán por cuenta del interesado."

"Artículo 16. Se concede un plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de esta Ley, a los profesionistas existentes en el Estado, para que presenten sus títulos en las oficinas ya citadas, según corresponda, y sean registrados debidamente y para que los peritos no titulados soliciten ante el ciudadano Gobernador la autorización respectiva y la expedición del permiso o título supletorio, en los términos del artículo 8º de esta Ley."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a dieciocho de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, a tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 17

La H. Diputación Permanente del XXVI Congreso del Estado, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución, decreta:

Artículo 1º Se convoca al XXVI Congreso del Estado de Hidalgo, a un período de sesiones extraordinarias, que comenzará el día 27 del presente mes y terminará el 26 del entrante.

Artículo 2º Los asuntos que habrá de tratar el mismo Congreso, son los siguientes:

PRIMERO: Reforma a la Ley de Beneficencia Privada.

SEGUNDO: Reglamentación de la fracción XII del artículo 128 de la Constitución General, en lo que se refiere al establecimiento de escuelas en toda negociación agrícola, industrial, minera y cualquiera otra clase de trabajo.

TERCERO: Expedición de la Ley Reglamentaria del Ministerio Público.

CUARTO: Expedir las leyes necesarias para mejorar el Erario del Estado y demás necesidades públicas.

QUINTO: Examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos en el Estado y Municipios, correspondientes al año anterior.

SEXTO: Reformas a las leyes que reglamenten el descanso dominical.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Diputado Vicepresidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *Daniel Rubio*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—Por A. del Secretario General, *Lic. Alfredo Cristerna*.

INFORMACION

Sección de Gobernación.

AUTORIZACION PARA COLECTAR FONDOS.—Se concedió al reverendo Padre Zacarías Galiana, para coleccionar fondos que destinará para los huérfanos y viudas de los soldados de la Armenia, muertos durante la Guerra Europea.

NOMBRAMIENTOS.—Los ciudadanos licenciados Miguel Corona Ortiz, Mauro Arroyo y Celedonio Sánchez Serna, fueron nombrados Jueces de Primera Instancia de los Distritos de Ixmiquilpan, Zimapan y Zacualtipán respectivamente; el ciudadano Pioquinto Cobos recibió nombramiento de Jefe de la Sección de Gobernación, en substitución del ciudadano Francisco Espinosa; el ciudadano Raymundo Castillo, de Jefe de la Sección de Fomento; escribiente del Juzgado 19 del Ramo Penal, el ciudadano Augusto Zavaleta, en substitución del ciudadano Roberto Liebano a quien se le concedió licencia para separarse de su empleo; el ciudadano Odilón Camargo fué nombrado Mozo Cadenero de la Sección de Catastro; el ciudadano José Palafox recibió nombramiento de Comisario del Juzgado de Primera Instancia de Metztitlán; el ciudadano Julio Loyo Sartorius, de Propagador de la Vacuna en Metepec; el ciudadano Gabino E. García, de Escribiente del Juzgado de lo Civil, en substitución de la señorita Carmen Luna que tiene licencia por tres meses para estar separada de su empleo; los ciudadanos Armando R. Jáuregui, Edmundo González, Antonio Gómez, Eulogio Macías y José R. Márquez, fueron designados Agentes Sanitarios del Consejo de Salubridad; el ciudadano Apolonio Hernández Propagador de la Vacuna en el Municipio de Huejutla; los ciudadanos Primitivo Rojas y Lauro Medina González, Ministro Ejecutor y Escribiente respectivamente del Juzgado de Primera Instancia de Apam.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y **RESULTANDO PRIMERO.** Que en escrito de fecha 20 de febrero de 1917, los vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo la restitución de los ejidos de dicho pueblo, que se habían usurpado los propietarios de las fincas circunyacentes, después del año de 1856.

RESULTANDO SEGUNDO. Que los promoventes, para comprobar la acción reivindicatoria, que habían intentado, exhibieron los documentos siguientes:

A. Varias constancias de los juicios que en el año de 1685 el señor Juan Alejo Verdugo, en representación de los naturales y común del pueblo de Tetitlán, sostuvo con el señor Andrés de Fuertes, oponiéndose a la posesión que a éste se le había dado de unos terrenos en que alegaban dominio los naturales de Tetitlán. En dichas constancias no aparece que en los juicios de que se ha hecho mención se hubiera dictado sentencia definitiva por la Real Audiencia de México.

B. Unas diligencias concernientes a la composición celebrada en el año de 1709, a favor de los vecinos de Tetitlán, San Agustín Tlaxiaca y otros pueblos más, habiéndose asignado en virtud de la referida composición al pueblo de Tetitlán cuatro sitios de ganado menor, al de San Agustín Tlaxiaca un poco más de las 600 varas de tierra que ya poseía, y a los demás pueblos la superficie que se determinó en las mismas diligencias de composición.

C. Unas constancias concernientes a la controversia judicial que versó en la época virreinal entre los señores Reyes de Rebolledo y Socios por una parte y los herederos del señor Antonio Paredes por la otra, sobre la propiedad de unas tierras en que unos y otros alegaban posesión y dominio.

RESULTANDO TERCERO. Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida; y como esa Corporación, después de que se habían practicado algunas diligencias relativas a la identificación del ejido y a obtener los documentos que ampararan las propiedades de los demandados, y a que los solicitantes rindieran pruebas referentes al despojo; y en vista de que no pudieron justificarse algunos puntos que a juicio de la Comisión Local Agraria eran necesarios para fondar la acción reivindicatoria que se había entablado, se dispuso que el procedimiento se continuara por la vía de dotación.

RESULTANDO CUARTO. Que en virtud de lo que se ha indicado, se recabaron en el expediente respectivo los datos concernientes a que el pueblo de San Agustín Tlaxiaca tiene 2104 habitantes distribuidos en 484 familias; que dicho pueblo posee 983 hectáreas de tierra; que de éstas 115 H. 30 A. son de segunda clase y 153 H. 25 A. de tercera, y 714 H. cerriles; que los terrenos laborables los utilizan 319 vecinos del pueblo interesado; que las haciendas afectadas son las de Santa Bárbara y San Ignacio y los ranchos de Capula y Montesillos pertenecientes a la hacienda de San Javier, de 794, 19014 y 6823 hectáreas respectivamente; y que las tierras de las expresadas haciendas en parte son laborables, pues en lo general están constituidas por lomeríos.

RESULTANDO QUINTO. Que el ciudadano Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 14 de Agosto de 1918 resolvió: "I. No ha lugar a la restitución solicitada por el pueblo de San Agustín Tlaxiaca. II. Dótese al pueblo citado con 1148 H. 86 A. que sumadas con las 983 H. 75 A. que ya tiene, suman 2132 H. 61 A. con que formará su ejido. III. Tómese de las haciendas de San Javier y Santa Bárbara, colindantes con el pueblo, IV. Avísele a los interesados y elévese el expediente al ciudadano Presidente de la República por los conductos debidos, para su resolución definitiva."

CONSIDERANDO PRIMERO. Que los solicitantes de la restitución de ejidos, con los documentos que exhibieron, no comprobaron que los terrenos que se reclaman sean de la propiedad del mencionado pueblo, ni rindieron probanza alguna con relación al despojo, a lo que debe agregarse que no se pudieron identificar los referidos terrenos; de suerte que, por esas razones, no es procedente la restitución de que se hace mérito.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que como se ha expresado, no procede la restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, y en ese concepto no debe hacerse ninguna apreciación jurídica de los títulos que exhibieron los propietarios de las varias fincas afectadas por la restitución promovida por dichos vecinos, durante la substanciación del asunto de que se trata.

CONSIDERANDO TERCERO. Que si no procede la restitución debe dotarse de tierras al pueblo de San Agustín Tlaxiaca, en cantidad suficiente para que pueda atender a sus necesidades, y en atención a que los 432 jefes de familia a que ha quedado el censo desahucados los comerciantes y artesanos o incluyendo los que según el propietario de la hacienda de Santa Bárbara se dedican o pueden dedicarse a la minería, que son trescientos diecinueve, y que poseen parcelas en la comprensión jurisdiccional del mencionado pueblo, es justo que se les dote cuando menos de nueve hectáreas que dan la cantidad de 2871 hectáreas y a los 113 jefes de familia que no poseen parcelas con diez hectáreas que dan 1130 H., y por lo mismo una dotación total de 4000 hectáreas, que deben tomarse de las haciendas inmediatas denominadas Santa Bárbara y San Ignacio y de los ranchos de Capula y Montesillos, pertenecientes a la hacienda de San Javier, en proporción a sus respectivas extensiones.

CONSIDERANDO CUARTO. Que para cubrir la dotación, deben expropiarse las tierras que fueren necesarias, por cuenta del Gobierno Nacional, de las haciendas ya mencionadas, dejando a salvo su derecho a los propietarios para que reclamen las indemnizaciones a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes, localizándose el ejido de la manera que se indica en el plano que se forme con ese fin.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 39, 99 y 10 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 14 de agosto de 1918, en los términos siguientes:

SEGUNDO. No procede la restitución de ejidos que solicitaron los vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Actopan, de la referida Entidad, en el escrito de 20 de febrero de 1917.

TERCERO. Se dota al pueblo de San Agustín Tlaxiaca de CUATRO MIL hectáreas de tierra, que se expropiarán por cuenta del Gobierno Nacional, de las haciendas denominadas Santa Bárbara y San Ignacio y de los ranchos de Capula y Montesillos, pertenecientes a la hacienda de San Javier, en proporción a sus respectivas extensiones, localizándose las tierras dotadas, de la manera que se indique en el plano que forme la Comisión Nacional Agraria y que se apruebe.

CUARTO. Se deja a salvo su derecho a los propietarios de las tierras que se expropián, para que en el plazo señalado por la ley, reclamen las indemnizaciones a que hubiere lugar, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 7 días del mes de abril de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio efectivo. No reelección. México, 26 de abril de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchell*.—Rúbrica.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional Agraria, —El Secretario de la Comisión Local Agraria, *M. M. Gaona*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Ciudadano Presidente Municipal.....

Debiendo verificarse el Censo General de habitantes de la República el día 30 de noviembre del año en curso, y teniendo en cuenta que del 20 de enero de 1920 en que fueron instaladas las Juntas, Subjuntas y Agencias Censales en este Estado a la fecha, se han originado de seguro algunos cambios en su personal, he de agradecer a usted se sirva proceder a reinstalar las Juntas, Subjuntas, etc., de esa Municipalidad a su merecido cargo, de entero acuerdo con las Instrucciones que, únicamente en su parte relativa, me permito insertarle, a fin de que no se tropiece con dificultades y puedan instalarse correctamente.

CAPITULO III.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. Por el artículo 39 del Reglamento de Estadística, queda encomendada a los Ayuntamientos la división territorial y esta Secretaría les recomienda: que desde luego dividan cada ciudad, villa, pueblo o congregación en cuatro o más cuarteles numerados, los que a su vez quedarán subdivididos en secciones, numeradas también, cada una de las cuales comprenderá de seis a doce manzanas. Las manzanas que compongan un cuartel deberán ser numeradas progresivamente. Por otra parte, se facilitará la ejecución de los trabajos censales, si todas las calles de la población tienen sus nombres, y las casas de cada calle sus números en orden progresivo.

8. Los Ayuntamientos son también los encargados de establecer las Juntas Censales; por consiguiente, en los Municipios en donde ya existan, en virtud de las instrucciones dadas por esta Secretaría en septiembre del año de 1919, se ocuparán en reorganizarlas desde luego, y en aquellos en que no hayan sido designados todavía, procederán a nombrarlas a la mayor brevedad posible.

9. Para los efectos del artículo anterior celebrarán una sesión extraordinaria en la que integrará con los Regidores que funcionen en el año, las Juntas ya instaladas, o las nombrarán si aún no existen, procurando que su personal sea el de estrictamente indispensable, ni tantos vocales que se estorben unos a otros en sus labores, ni tan pocos que no alcancen para las distintas comisiones y que estén integradas por el Presidente Municipal y el Secretario de las Juntas, por los Regidores en ejercicio, por varios Magistrados y Diputados, si se trata de la Junta de la Capital, por empleados de significación tales como Jueces, Administradores

de Rentas y del Timbre, Encargados de las Oficinas Postales y Telegráficas, Directores de Escuelas Oficiales, Agentes de Secretarías, etc. y, finalmente por vecinos caracterizados cuya instrucción y posición social les permitan desempeñar las comisiones que se les encomienden, comunicando estos nombramientos, con los detalles de la ocupación o profesión de los miembros de la Junta y los cargos que desempeñan, a los Gobernadores de los Estados, para que a su vez los den a conocer a esta Secretaría.

IV.

DE LAS JUNTAS CENSALES.

10. En cada cabecera de Municipio habrá una Junta Censal nombrada por el Ayuntamiento, encargada de organizar y de vigilar las operaciones del próximo Censo en su comprensión.

11. Una vez reorganizada u organizada la Junta, de conformidad con lo prevenido en la disposición 9, verificará en el Salón de Cabildos una sesión en la que el Presidente del Ayuntamiento la declarará definitivamente instalada y se ocupará desde luego de los siguientes trabajos:

A. Gestionar del Cabildo que arregle cuanto antes la división territorial del Municipio, que se pongan nombres a las calles de las poblaciones y que se numeren progresivamente sus casas;

B. Nombrar para cada población sin Ayuntamiento (villa, pueblo o congregación) una Subjunta Censal, compuesta de la autoridad política del lugar, y de los miembros extralocalmente indispensables, escogidos de entre los empleados de mayor jerarquía y los particulares de mayor representación de la localidad.

C. Elegir un Agente Censal para cada hacienda, rancho, campamento y lugar habitado, por pequeño que sea.

Los nombramientos a que se refieren las fracciones B. y C. los enviará el Presidente de la Junta a la primera autoridad del lugar para que los haga llegar a los interesados.

D. Designar de entre sus miembros un Encargado para cada Cuartel de la Cabecera; otro para cada una de las Subjuntas y uno o más Encargados para las Agencias Censales. El deber principal de estos Encargados es vigilar que, tanto en los Cuarteles, como en las Subjuntas y en las Agencias Censales se cumplan las disposiciones de la Junta Censal.

La Junta Censal es también la Encargada de nombrar en su oportunidad, para la Cabecera, a propuesta de los Encargados de Cuartel, a los Jefes de Cuartel, Jefes de Sección, Jefes de Manzana y Empadronadores; a propuesta de los Encargados de las Subjuntas hará idénticos nombramientos para las demás poblaciones donde haya Subjuntas, y a propuesta de los Encargados de Agentes Censales nombrará Jefes de Manzana y Empadronadores para los demás poblados.

12. De todo lo ocurrido en la sesión se levantará una acta en la que se hará constar, tratándose del personal elegido para las Subjuntas y para las Agencias, la ocupación o profesión de sus miembros y el cargo o empleo que desempeñen, la que será firmada por todos los miembros de la Junta y de la que se harán varios ejemplares, uno para el archivo, dos para el Gobernador del Estado (que enviará uno a su Sección de Estadística y otro a esta Secretaría) y los restantes, en número suficiente, para mandarlos fijar en los parajes públicos de los lugares del Municipio, a fin de que sepan sus habitantes que se ha instalado la Corporación.

13. Las Juntas Censales celebrarán sesiones periódicamente con la mayoría de sus miembros para resolver, de acuerdo con las instrucciones que reciban, la manera de preparar los trabajos del Censo. De cada sesión levantarán una acta de la cual enviarán dos copias al Gobernador del Estado, para su distribución en la forma prevenida anteriormente.

14. Los Inspectores de Estadística prestarán a las Juntas cuanta ayuda soliciten y las secundará en todos sus trabajos.

V.

DE LAS SUBJUNTAS CENSALES.

15. Con excepción de la Cabecera, en toda villa, pueblo o congregación de cada Municipio, habrá una Subjunta Censal nombrada por la Junta.

16. Las Subjuntas tendrán una organización semejante a la de la Junta, serán presididas por la primera autoridad del lugar y, como aquella, dirigirán y vigilarán la ejecución del Censo en su jurisdicción.

17. Tan pronto como dicha primera autoridad reciba lo nombramientos de las personas elegidas, los hará llegar a poder de los interesados convocándolos a una sesión en la cual declarará instalada la Sub Junta. Del acto levantará la constancia respectiva de la cual enviará tres copias a la Junta, (una para su archivo y las otras dos destinadas al Gobernador, para su distribución en la forma antes indicada) y las restantes, en número suficiente, las mandará fijar en los sitios públicos, para conocimiento de los vecinos.

18. Las Subjuntas tendrán sesiones cuando los asuntos que les están encomendados lo exijan, y levantarán siempre una acta, de la cual enviarán las copias antes indicadas a su respectiva Junta, para su distribución correspondiente.

19. Las Subjuntas dependerán directamente de la Junta Censal y llevarán a cabo todos los trabajos que ella les encomiende.

20. Las Subjuntas serán visitadas por los Inspectores de Estadística, quienes les darán cuantas instrucciones sean necesarias y ellas soliciten.

VI.

DE LAS AGENCIAS CENSALES.

21. En cada hacienda, rancho o lugar habitado por pequeño que sea, habrá un *Agente Censal*, elegido por la Junta.

22. La Agencia será encomendada a la principal autoridad y, a falta de ella, al vecino más caracterizado que sepa leer y escribir. Si en el lugar no hay quien llene ese requisito, se pondrá aquella bajo la jurisdicción de la Agencia más inmediata.

23. Cuando un *Agente Censal* reciba su nombramiento lo dará a conocer a los vecinos.

24. Los *Agentes Censales* vigilarán la ejecución del Censo en su jurisdicción y desempeñarán cuantas comisiones les encomiende la Junta.

25. Los *Agentes Censales* serán visitados por los Inspectores de Estadística, quienes les darán amplias instrucciones para el desempeño de su cargo y les resolverán cuantas dudas les consulten.

DISPOSICIONES GENERALES.

26. Todos los cambios de personal que se verifiquen en las Juntas, Subjuntas y Agencias Censales después de su instalación, serán comunicados por las respectivas Juntas a los Gobernadores para que éstos a su vez lo hagan a esta Secretaría.

29. Los militares no deben ser nombrados para ninguno de los cargos a que estas instrucciones se refieren, por estar generalmente sujetos a cambios de residencia por causa del servicio.

30. Se recuerda a los Presidentes de las Juntas, Subjuntas y Agencias *Censales* que, toda la correspondencia perteneciente al Censo les será a imitación en las Oficinas de Correos y Telégrafos sin ocasionarles ningún gasto, con solo poner en los paquetes o sobres, un rubro manuscrito o sello, que diga: "CENSO DE 1921."

Tan luego como se hayan reinstalado las Juntas, Subjuntas y Agencias Censales de esa Municipalidad, será usted servido comunicarlo al ciudadano Gobernador del Estado, enviándole los ejemplares del acta correspondiente.

Suplico a usted se sirva darle cierta preferencia a la disposición contenida en la fracción A del artículo 11 de estas Instrucciones y que se refiere a la División Territorial.

Estimará a usted se digna hacer del conocimiento de todos los vecinos de esa localidad, por los medios que juzgue más adecuados, que el Censo General de habitantes, no tiene otro objeto que el de conocer el número de hombres, mujeres y niños mexicanos, y el de todos los extranjeros que residen en el País, que por consiguiente, debe desecharse todo prejuicio erróneo que respecto del Censo en cuestión se tenga y por último, que la Ley de Estadística de 26 de mayo de 1882 y su Reglamento de 19 de enero de 1900, en sus artículos 78 y 79, obliga a todos en general, (funcionarios y particulares), a prestar los servicios de interés público que se solicite, siendo penados conforme a lo dispuesto en los

artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley y Reglamento citados, todos aquellos ciudadanos que no cumplan con las obligaciones a que se contraen los artículos referidos.

Ha de agradecer a usted se sirva acusarme el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración y aprecio.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca de Soto, 6 de mayo de 1921.—El Inspector del Censo en el Estado de Hidalgo, Lorenzo Morales Torres.

JUEGOS FLORALES ORGANIZADOS POR EL CASINO CORDOBES PARA CELEBRAR EL CENTENARIO DE LOS TRATADOS DE CORDOBA.

CONVOCATORIA.

El Casino Cordobés, genuino representante de la sociedad de Córdoba, Ciudad en la cual se firmaron los Tratados de su nombre, celebrados el 24 de agosto de 1821 y por los cuales la Nación española reconoció la Independencia de México, cree de su deber contribuir con los mejores actos que pueda, para celebrar con la mayor solemnidad el Centenario de aquella fecha por mil títulos memorable y el de la consumación definitiva de nuestra Independencia.

Con tal fin, convoca a todos los escritores de la Patria para un Concurso literario que recuerde en lo posible los tradicionales y simbólicos Juegos Florales y que estará sujeto a las siguientes bases:

1ª Son temas del Concurso:

A. Composición en verso. Tema libre. (Premio del Casino Cordobés: Flor natural.)

B. La obra educativa de México, en el primer siglo de su Independencia. (Premio del ciudadano Presidente de la República.)

C. Papel que desempeñó Córdoba en la guerra de la Independencia. (Premio del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.)

D. La obra más importante realizada por México en el primer siglo citado. (Premio del ciudadano Gobernador del Estado.)

E. ITURBIDE, su verdadero valor histórico. (Premio del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba.)

F. Estudio crítico de la producción científico-literaria nacional en el mismo primer siglo. (Premio del Casino Español de Córdoba.)

G. Cuento histórico de carácter patriótico. (Premio del diario veracruzano "El Dictamen.")

2ª El plazo para recibir las composiciones será de CUATRO MESES contados del PRIMERO de marzo al TREINTA de junio del presente año.

3ª Las composiciones deberán dirigirse al señor doctor Manuel Suárez, Secretario del Casino Cordobés.—H. Córdoba, Ver.,—en la forma acostumbrada en estos Certámenes, esto es, signada con letra o pseudónimo y acompañada de un sobre cerrado, afuera del cual se repita la contraseña y que contenga dentro el nombre y dirección del autor.

4ª Se suplica a los señores escritores que envíen sus composiciones escritas en máquina, por un solo lado de las hojas y a doble espacio.

5ª La extensión máxima de las composiciones será de TRES MIL palabras.

6ª El Jurado Calificador estará formado por los señores Profesores de la Universidad Nacional, licenciados Ramón López Velarde, Antonio Caso y Joaquín Méndez Rivas.

7ª Las composiciones premiadas se anunciarán por la prensa y directamente a sus autores.

8ª Las mismas serán leídas por sus autores o representantes y los premios repartidos, en solemne ceremonia que se efectuará en esta ciudad, la noche del 24 de agosto del presente año.

9ª Las composiciones que no obtengan premio serán destruidas.

10ª Tan pronto como los donantes lo comuniquen, se darán a conocer los premios.

H. Córdoba, 19 de marzo de 1921.—El Presidente del Casino Cordobés, G. Angeles.—El Secretario, M. Suárez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de 12 del mes en curso, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión de doña Margarita Pérez, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día quinto útil, inmediato posterior a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital, fijándose las diez y media de la mañana para la práctica de dicha diligencia.

Pachuca, 19 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de 13 de mayo en curso, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión de don Pablo Zamora, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado el quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital, fijándose las diez y media de la mañana para la práctica de dicha diligencia.

Pachuca, mayo 19 de 1921.—F. García Lechuga Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1921.—Recibido, mayo 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Marcelino Ramírez, vecino que fué de Itatlaxco, para que lo deduzcan treinta días después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo., a 14 de enero de 1918.—Francisco León, Brio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 18 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de fecha veintidós de junio de mil novecientos dieciocho, el ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión de don Ignacio Paulagua, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta Capital.

Pachuca, 27 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1921.—Recibido, mayo 27 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Longino López, vecino que fué de la Ranchería de "La Lagunilla" de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, mayo 21 de 1921.—José Guerrero, Brio. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo. Derechos enterados, mayo 26 de 1921.—Recibido, mayo 28 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

En los autos de la Sección Primera del juicio intestamentario a bienes del señor Angel Hernández vecino que fué de Jalapa de esta comprensión, el ciudadano José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, por ministerio de la ley, por auto de esta fecha y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha dispuesto que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del expresado Angel Hernández, para que se presenten a deducirlo ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el primero de los citados periódicos.

Zacualtipán, mayo once de mil novecientos veintiuno.—Doy fe. Rosalino M. y Cortés, Brio. 3-1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 13 de 1921.—Recibido, mayo 28 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

En el juicio Ejecutivo Mercantil, que sigue ante este Juzgado don Luis Ruiz en contra de don Porfirio Ramírez, sobre pago de ciento diez pesos, cincuenta centavos, el Juez de Primera Instancia del Distrito, ciudadano abogado Miguel Corona Ortiz, por auto de fecha de ayer, señaló las once de la mañana del décimo quinto día útil posterior a la última publicación de ese aviso, que se hará por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en Pachuca, para que tenga lugar el remate de una finca urbana de la propiedad del mismo señor Ramírez, situada en la tercera calle de Juárez de esta Villa, teniendo dicho inmueble los siguientes linderos: al Oriente, con la calle de su ubicación; al Poniente, con propiedad de don Agripino Ugalde; al Norte, con propiedad de don Gabino Cordero, y al Sur, también con propiedad del repetido señor Ugalde; en el concepto de que servirá de base para el remate, que se verificará en este Juzgado, la suma de seiscientos pesos, en que ha sido valuado, por los peritos Adolfo Palafox y Miguel Aguilar. Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Zacualtipán, abril 23 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 7 de 1921.—Recibido, mayo 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Herlinda R. Villagrán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente. Dicha señora Villagrán fué vecina de este Municipio.

Huichapan, mayo 11 de 1921.—*Gonzalo N. Hernández*, Srn.
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1921.—Recibido, mayo 10 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por auto fecha trece del actual, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Juliana Vergara viuda de Islas, vecina de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en la "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 14 de mayo de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1921.—Recibido, mayo 18 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha veintidós de febrero del año próximo pasado, el ciudadano licenciado Alfredo Oristerna, Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Porfirio Vargas vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en la "La Tribuna" de esta Capital.

Pachuca, 14 de mayo de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1921.—Recibido, mayo 20 de 1921.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

El ciudadano licenciado Felipe Molina, Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, a todos los que la presente vieren, hace saber: que en auto el Juzgado de su cargo el señor licenciado Héctor Díaz Mercado como apoderado del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A. ha presentado demanda en la vía sumaria hipotecaria en contra del señor Arnulfo Figueras y Aguilar, por el pago de la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, de los cuales corresponden \$10,147.84 al total de intereses vencidos sobre la expresada cantidad; \$3,914.90 al 25% del capital de \$41,251.59, comprendido en trimestres vencidos y 25% del capital insoluto en tres de marzo próximo pasado, por haberse hecho la escritura de plazo vencido, o sea la cantidad de \$13,826.20 y funda su demanda en el testimonio de la escritura que contiene el contrato celebrado con dicha institución, y que en resumen es como sigue: Que por escritura otorgada en esta ciudad el día primero de marzo de mil novecientos nueve, ante el notario señor Heriberto José Ponce de León, al Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A. celebró con el señor Arnulfo Figueras y Aguilar un contrato de mutuo con interés garantizado con hipoteca por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en bonos hipotecarios del mismo Banco de seis por ciento de interés, de la serie D, pagaderos en un período de veinticinco años contados desde el día de la fecha de la firma de la escritura, con exhibiciones trimestrales vencidas por valor de mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, correspondientes a una exhibición de nueve por ciento anual sobre la suma prestada, aplicables por la institución al pago de intereses y amortización del capital. El deudor para garantizar el pago del capital, el de sus intereses y las demás obligaciones que contrae, afectó todos sus bienes presentes y futuros, y sin perjuicio de su constitución, con la hipoteca que especial y señaladamente dejó constituida sobre la finca de su propiedad denominada "Santa

María Nopalapa," ubicada en términos del Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo, cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad de la señora Luisa Aguilar; por el Oriente, con San Marcos; por el Sur, con terrenos de Xochihuaacán y San Marcos, y por el Poniente, con terrenos de don Cirilo Montaña y San Javier. El deudor renunció a hacer los pagos para el cumplimiento de su obligación en bonos hipotecarios del mismo Banco; pero sin embargo se estipuló que podría anticipar el pago en una sola partida o con exhibiciones desde el quince por ciento de su adeudo en adelante, en efectivo o en bonos hipotecarios de la serie D, entendiéndose por adeudo, el capital, y en tal caso podría entregar a la vez por derecho de anticipo o más bien estaría como prima por derecho de anticipo el dos por ciento sobre la suma que amortizara, más el importe de una exhibición aun que no estuviere vencida de acuerdo con el artículo 110 de los estatutos vigentes, pero el pago de la comisión, trimestre, gastos y demás a que el deudor se obligó, debería ser precisamente en efectivo. La hipoteca quedó constituida en primer lugar, y se hizo extensiva a todo cuanto se anexare a dicho inmueble y en general a todo lo que se contenga y pertenezca a dicha propiedad. Fueron condiciones especiales del contrato, las siguientes: que para el evento de sacarse a remate el predio hipotecado, serviría de base la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS; que la falta de pago de una sola de las exhibiciones convenidas hiciera de plazo vencido dicha escritura, teniendo además derecho el Banco de cobrar como indemnización una suma adicional de uno por ciento sobre la exhibición o exhibiciones retardadas y demás cantidades que se le estuvieren adeudando; que en las propias penas incurriría el deudor en el caso de que gravara o enajenara más el inmueble sin el expresado consentimiento del Banco, o porque celebrare el deudor sin dicho consentimiento contratos de arrendamiento o cualesquiera otros que lo privaran de la posesión, goce y aprovechamiento del mismo inmueble por un plazo que excediere de un año; que para la ejecución del contrato el deudor se sometería a las leyes de Conexión y Estatutos del Banco, a la Legislación del Distrito Federal y a los Tribunales de esta Capital con renuncia de cualquier otro fuero, y designó la casa número cuarenta y dos de la primera calle de Santa María de la Rivera, para que se le hicieran las notificaciones y requerimientos que el Banco promoviera por razón del contrato, estuviere el mismo deudor domiciliado o no en dicha casa, y al efecto renunció el beneficiario que la otorga el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; que en caso de cobro judicial, podría el Banco adoptar el procedimiento que marcan las leyes del Distrito Federal, y para ese fin renunció los artículos que la otorgan los artículos 651, 656, 809, 959 del Código de Procedimientos Civiles y que se refieren a los derechos que podría ejercitar en los casos de depositaria, fianza y apelación; y que en caso de que el deudor enajenara la propiedad hipotecada previo consentimiento del Banco acreedor, y sin su conformidad llegare a designarse otra casa distinta a la antes señalada, para oír notificaciones y requerimientos se tendría por vencido el plazo de la escritura. La escritura de que se hace mención, fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, el cinco de marzo de mil novecientos nueve, bajo el número veintiocho de fojas sesenta y dos frente a setenta y uno vuelta, de la Sección segunda, Tomo treinta y tres. Que como el deudor ha dejado de cubrir los trimestres correspondientes desde el mes de diciembre de mil novecientos doce a marzo del año en curso, el suscrito en vista del documento presentado dictó el auto que a la letra dice: "México, dos de mayo de mil novecientos veintiuno.—Por presentado en la vía sumaria hipotecaria con el testimonio y copias simples que se acompañan, enmple la Secretaría con el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles, téngase al señor licenciado Héctor Díaz Mercado, como apoderado de la Institución actora y en atención a que el crédito que se reclama, consta en escritura pública debidamente registrada y considerese de plazo vencido por falta de cumplimiento de las estipulaciones o consignadas con fundamento en los artículos 3066, 3078, 3085 del Código Civil, 988, 992, 993, 994, 995 del de Procedimientos Civiles, cláusulas de la escritura, y disposiciones de la ley de pagos vigente, expídanse la cédula

hipotecaria que se solicita, expídase el exhorto correspondiente al ciudadano Juez de Primera Instancia de Pachuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de este Juzgado, mande fijar la cédula en el lugar más aparente del inmueble afecto al pago y ponga en posesión de ella a la persona que el Banco nombre como depositario, en el momento de la diligencia, previa acertación y protesta del cargo, y haga publicar la misma cédula en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad; expídase por duplicado, copia certificada para su inscripción en el registro, y publíquese en esta Capital, en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Judicial; y hecho notifíquese al señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, que tiene tres días para contestar la demanda y oponer las acepciones que tuviere.—Notifíquese al interesado.—El ciudadano Juez Octavo de lo Civil de esta Capital lo decretó y firmó. Doy fé.—*Felipe Molina*.—*R. Guzmán jr.*, Srio.—Rúbricas.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca denominada "Santa María Nopalapa," propiedad del señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A.—Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil de la ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Felipe Molina*.—*R. Guzmán jr.*, Srio.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1921.—Recibido, mayo 21 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por determinación del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del extinto señor Antonio Rodríguez, vecino que fué de Singuilucan, para que dentro de treinta días posteriores a la última publicación oficial, se presenten a deducir el que les compete.

Tulancingo, veintuno de abril de mil novecientos veintiuno.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1921.—Recibido, mayo 23 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor don Daniel Limón, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días útiles contado desde la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo 6 de 1921.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 6 de 1921.—Recibido, mayo 9 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Lauro Hernández Sosa, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, mayo 6 de 1921.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1921.—Recibido, mayo 9 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En virtud de la licencia concedida por el ciudadano Gobernador del Estado a la Albacea de la intestamentaria de don Rodolfo Pérez, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente el inventario de los bienes de la sucesión, el señor Juez de los autos le ha concedido para su presentación, un término de veinte días.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos legales consiguientes.

Tula de Allende, 27 de abril de 1921.—*Manuel Miranda*, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

JUZGADO 6º DE LO CIVIL DE MEXICO, D. F.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de Julián Valdés para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, D. F., 11 de abril de 1921.—Secretario Auxiliar, *Lic. Antonio A. Falcón*.

NOTA: Julián Valdés fué vecino de Tepeji del Río, Hgo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Virginia Ramírez denunciando la declaración de ausencia de su padre, el señor Tiburcio Ramírez, vecino de Quitandéjé, del Municipio de Tasquillo, y el ciudadano Juez de los autos, con apoyo en el artículo 572 del Código Civil, ha mandado se cite al desaparecido señor Tiburcio Ramírez, por edictos que se publicarán por tres meses con intervalos de quince en quince días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal," que se edita en la ciudad de México, para que dentro del improrrogable término de seis meses se presente en este Juzgado; advertido que de no comparecer, se procederá al nombramiento de representante como lo dispone la parte final del artículo 575 del citado ordenamiento.

Zimapan, marzo 16 de 1921.—*J. M. Vargas*, Srio.

19-16-19-16-19-16

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 19 de 1921.—Recibido, marzo 30 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 11 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Pedro Granados, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Abasco número 74, presentó en nombre propio para que se le concedan tres hectáreas que formarían el fundo que se llamará "SOFIA," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Colinda por todos rumbos con el fundo "Zempoaltepetl," denunciado en la misma fecha que éste.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida el centro de la boca del socavón mampostado conocido con el nombre de "Socavón del Salvador;" de este punto con rumbo astronómico de N. 73°30' E., se medirán 20 metros; de ahí, normalmente al S., se medirán 300 metros; de ahí, normalmente al W., se medirán 100 metros; de ahí, normalmente al N., se medirán 300 metros y de ahí, al E., se medirán 80 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2974.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1494, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 11 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que los señores Genaro Muñoz y Enrique Peñalza, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, señalando para notificaciones la casa número 44 de la 1ª de Galeana, presentaron en su propio nombre, para que se les concedan veinte hectáreas que formará el fundo que se llamará "ZEMPOALTEPETL," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Los colindantes son: al N., El Calvario y terreno libre por los demás rumbos.

Las medidas se practicarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el centro de la boca de un sacón conocido con el nombre de Socavón de Valerie; de ahí con rumbo astronómico de S. 9°30' W., se medirán 100 metros; de ahí normalmente al E., se medirán 300 metros; de ahí normalmente al S., se medirán 100 metros; de ahí al E., 200 metros; de ahí al N., 100 metros; de ahí al E., 200 metros; de ahí al N., 200 metros; de ahí al W., 200 metros; de ahí al N., 100 metros; de ahí al W., 100 metros; de ahí al N., 100 metros; de ahí al W., 300 metros; de ahí al S., 200 metros; de ahí al W., 100 metros y de ahí al S., 100 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 2975.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1493, por valor de \$ 200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª de M. F. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez, Eleazar T. Revilla, Ernesto Alvarez Amero y Manuel Mateos jr., mexicanos, mayores de edad, el primero y los últimos vecinos de esta ciudad, y el segundo con domicilio en Guadalupe, citando para notificaciones la casa número 15 de la 1ª de Doria en esta ciudad, presentaron en propio nombre para que se les concedan 2 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "PRIMERA AMPLIACION DE NUEVA AUSTRALIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al NW. y S., El Maguay; al E., Nueva Australia y al SE., Segunda Ampliación de Nueva Australia.

La medición se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NW. de Nueva Australia, se medirán hacia el Poniente 200 metros sobre el lindero Norte prolongado de este último fundo; de este punto se medirán 100 metros hacia el Sur, normalmente a la línea anterior; después se medirán hacia el Oriente 200 metros que terminarán en la mojonera SW. de Nueva Australia y por último se recorrerá en 100 metros hacia el Norte el lindero E. de Nueva Australia, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2977.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1499, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez, Eleazar T. Revilla, Ernesto Alvarez Amero y Manuel Mateos jr., de nacionalidad mexicanos, el primero y los dos últimos vecinos de esta ciudad y el segundo vecino de Guadalupe, con domicilio para notificaciones de la 1ª de Doria número 15 en esta ciudad, presentaron a nombre propio para que se les concedan ocho hectáreas que formarán el fundo que se llamará "SEGUNDA AMPLIACION DE NUEVA AUSTRALIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N., Nueva Australia; al E., terreno libre; al S., El Topacio y parte de terreno libre; al W., el Maguay y al NE., Primera Ampliación de Nueva Australia.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de Primera Ampliación de Nueva Australia y SW. de Nueva Australia se medirán 100 metros hacia el S., en ángulo recto con el lindero Sur de estas pertenencias para llegar al punto correspondiente a la mojonera SE. de El Maguay y SW. de Segunda Ampliación de Nueva Australia; de aquí se medirán hacia el E., 800 metros en ángulo recto con la línea anterior para fijar el punto de la mojonera SE.; después se medirán 100 metros hacia el N., y en ángulo recto para fijar la mojonera NE. sobre el lindero S. de Nueva Australia y por último se recorrerá el lindero S. de Nueva Australia, para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2978.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1500, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez, Eleazar T. Revilla, Ernesto Alvarez Amero y Manuel Mateos jr., de nacionalidad mexicanos, vecinos de esta ciudad, el primero y los dos últimos, y el segundo vecino de la ciudad de Guadalupe, con domicilio para notificaciones en la 1ª de Doria número 15 en esta ciudad, presentaron en propio nombre para que se les concedan nueve hectáreas y demasías que formarán el fundo que se llamará "MARTE," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., parte de Corralitos, El Título y El Diamante; por el E., El Diamante; al S., Demasías de Venus y al W., Arras y parte de Corralitos.

Las medidas se harán como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de Ampliación de La Fé y siguiendo al Oriente el lindero Sur de estas pertenencias, se medirán 250 metros para llegar a un punto situado en el lindero Oriente del antiguo fundo "El Huarachi," hoy Corralitos; de aquí y en la dirección anterior de Ampliación de La Fé, se medirán 350 metros para llegar a la esquina NE. de Marte; que es

también punto de El Diamante; a continuación se medirá en ángulo recto hacia el S., una línea de 200 metros para llegar a un punto común a Marte, El Diamante y Demasías de Venus; después se medirá al Poniente una línea de 600 metros que terminará en la esquina SE. de Arras; en seguida se medirán 100 metros al Norte, sobre el lindero Oriente de Arras, que terminarán en otro común a Arras y Corralitos; a continuación se medirán al Oriente 250 metros hasta la esquina SE. de Corralitos y por último se medirán 100 metros sobre el lindero Oriente de Corralitos para llegar a un punto donde se cerrará el polígono de las pertenencias.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2979.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1501, por valor de \$100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la subatanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 25 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 24 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Donaciano Martínez, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio para notificaciones en esta ciudad, calle de La Corregidora número 71, presentó en nombre propio para que se le concedan 11 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "LA CRUZ," ubicado en el pueblo de Amesalco, Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras de ninguna especie.

La localización se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera conocida por de las Burras, que corresponde al fundo legal del pueblo, y con rumbo astronómico E. se medirán 300 metros; de aquí, normalmente al N., se medirán 300 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 200 metros; de aquí normalmente al S. se medirán 100 metros y por último, normalmente al E., 200 metros para volver al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2982.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1504, por valor de \$110.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spota, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de La Corregidora número 71, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subatanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 24 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1921.—Recibido, mayo 27 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 30 de abril de 1921, se admitió la solicitud que el señor Ramón Moreno, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Puerto de Tampico, Tamaulipas, calle 8ª de Hidalgo, Llanos del Golfo, presentó a nombre propio para que se le concedan 15 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "LA ZARABANDA," ubicado en la loma de La Zarabanda, parroquia de La Ortiga, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plomo y cobre argentífero.

Las colindancias son: al W., N. y S. los fundos El Refugio y Anexas al Refugio y terreno libre por los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida, con orientaciones astronómicas, la mojonera S. de la cabecera E. del fundo Anexas al Refugio y la localización se hará

como sigue: Del referido punto se medirán 50 metros al E. 0° W. y sucesivamente y ángulo recto se harán las siguientes medidas: 100 metros N. 0° S., 250 metros W. 0° E., 400 metros S. 0° N., 50 metros E. 0° W., 100 metros S. 0° N., 50 metros E. 0° W., 50 metros S. 0° N., 200 metros E. 0° W., 200 metros N. 0° S., 200 E. 0° W., 50 metros N. 0° S., 200 metros W. 0° E., 100 metros N. 0° S., 100 metros N. 0° E., y por último 100 metros N. 0° S., hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 15 hectáreas de superficie solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1305.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 26352, por valor de \$150.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Manuel Gómez, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, calle León Guzmán número 1, quien aceptó su nombramiento el 11 de mayo de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subatanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 16 de mayo de 1921.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, mayo 24 de 1921.—Recibido, mayo 28 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 14 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Sydney Ludlow, de nacionalidad inglesa, con domicilio en esta ciudad, Avenida Cuauhtémoc número 8, presentó a nombre propio para que se le concedan 25 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "EL PUENTE," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, siendo solicitado para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Ampliación de Juanita y Juanita; por el E., Juanita; por el S., terreno libre y por el W., Eureka.

La medida se hará como sigue: Se partirá de la mojonera SE. del Rectángulo de Juanita que queda al S. de La Unión; desde aquí se seguirá hacia el N. de este rectángulo, hasta llegar a la mojonera SW. del primer rectángulo; de aquí hacia el E., el lado S. de este rectángulo se medirán 100 metros; de aquí, hacia el S., siguiendo el lado Poniente del segundo rectángulo que es rumbo astronómico S. 18°40' W. 260 metros; de aquí normalmente al anterior rumbo hacia el Poniente hasta encontrar el lado W. de Eureka; desde aquí, siguiendo este lado hacia el Norte, hasta encontrar el lado S. de Ampliación de Juanita; siguiendo este lado hacia el E., hasta encontrar la mojonera SE. común con la mojonera SW. del rectángulo de partida de Juanita; finalmente se sigue el lado Sur de este rectángulo, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2976.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1495, por valor de \$250.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Theodomiro Lugo, de profesión ingeniero con domicilio en esta ciudad, Avenida Moctezuma número 8, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la subatanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1921.—Recibido, mayo 31 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de abril de 1921, se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza, Genaro Muñoz y Pedro Granados, de nacionalidad mexicanos, mayores de edad, con domicilio para notificaciones en esta ciudad, 1ª de Galeana número 44, presentaron en propio nombre para que se les concedan 12 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "CUAUHTEMOC," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N., Teresina, por los demás rumbos, terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. de Teresina, se medirán con rumbo N. 66°05' E., 100 metros; de ahí, normalmente el S., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 1100 metros; de ahí, hacia el N. normalmente, se medirán 100 metros para tocar la esquina SW. de Teresina; de ahí, sobre el lado S. de Teresina se medirán 1000 metros para llegar a la esquina SE. de Teresina; de ahí, sobre la cabecera E. de Teresina se medirán 100 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2971.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1485 por valor de \$ 120.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero de Minas, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Manuel F. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 13 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1921.—Recibido, mayo 18 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de abril de 1921, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "MINIATURA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al E., Registro de San Rafael; al S., la Oportunidad; al W., Rincón Grande y sus Demasías y al N., La Coña.

La ubicación se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. (existente en el terreno), de las demasías de Rincón Grande, se medirá en la prolongación de su lado N. hacia el E., la distancia necesaria para llegar al lado W. de Registro de San Rafael; se recorrerá este lado hacia el S. hasta llegar a la esquina NE. de La Oportunidad; siguiendo por los lados N. de este fundo hasta la esquina SE. de Rincón Grande, Este de Rincón Grande y E. de Demasías de Rincón Grande llegándose al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2972.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1488, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, 1ª calle de Allende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 30 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 10 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de abril de 1921, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para la rectificación del fundo minero denominado "LA CHIQUITA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Las colindancias son: Rincón Grande por el Norte; al E., La Oportunidad y Santa Margarita; al S., Santa Margarita y Santa María de Guadalupe y al W., Doria.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de Rincón Grande se medirán sobre el lado S. de este fundo 396.515 metros para localizar la esquina NW. de La Chiquita; desde este punto y siguiendo el mismo lado S. de Rincón Grande, se medirán 100 metros para llegar a la mojonera número 54 (existente en el terreno), que es la esquina NE. de La Chiquita; de aquí normalmente y hacia S., se medirán 100 metros; de aquí, normalmente y hacia el W., 100 metros y por último, normalmente hacia el Norte, 100 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2973.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1489, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, 1ª calle de Allende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 30 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 10 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargada al ciudadano Fidel Flores, por adeudo de contribuciones, una finca urbana ubicada en la calle de Federico Gamboa en calidad de remate el próximo día 6 de junio en los estrados de esta Oficina a las 11 a. m., se solicitan postores que ofrezcan las tres cuartas partes de su valor fiscal que es el de \$2,150.00 si se presentan ajustadas a la Ley.

Pachuca, mayo 25 de 1921.—Por licencia del señor Administrador de Rentas. El Oficial 1º E. D. D., J. G. Alarcón. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1921.—Recibido, mayo 30 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 6 de junio, a las 10 a. m., tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca urbana ubicada en el callejón cerrado de Bravo número 23, embargada a la señora Columba Samperio, por adeudo de contribuciones, y por el presente se solicitan postores para dicho acto, en la inteligencia de que serán aceptadas las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$2,336.25 que es el valor fiscal del predio, si se presentan ajustadas a la Ley.

Pachuca de Soto, a 25 de mayo de 1921.—Por licencia del señor Administrador de Rentas. El Oficial 1º E. D. D., J. G. Alarcón. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1921.—Recibido, mayo 30 de 1921.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL TIMBRE DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El jueves (23) veintitrés de junio de (1921) mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana tendrá verificativo en el Despacho de la Administración Subalterna del Timbre de

este Distrito, el remate de la hacienda llamada "TOCOFANI" ubicada en este Municipio y Distrito, y de la propiedad de la sucesión de don Gerónimo Martínez, valorada fiscalmente en la suma de \$179,489.26 CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS VEINTISEIS CENTAVOS.

Lo que se hace saber del público en demanda de postores; advirtiendo que son posturas admisibles los que lleguen a las tres cuartas partes del valor en que consta registrada en los Padrones fiscales.

Huichapan, Hgo., mayo 27 de 1921.—E. A. S. D. T. José Morales Rivera. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 27 de 1921.—Recibido, mayo 30 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargada al ciudadano Adolfo Delgado por adeudo de contribuciones, una finca nombrada "Los Llanos de Apam" situada en la Colonia Rafael Cravioto de esta ciudad, y por el presente se solicitan postores para su primera almoneda, que tendrá verificativo el próximo día 8 de junio, a las 11 a. m. en los estrados de esta misma Oficina, bajo la inteligencia de que se aceptarán las posturas que lleguen a las tres cuartas partes de \$23,413.53 que es el valor fiscal que representa y presenten en la forma de la Ley.

Pachuca de Soto, a 27 de mayo de 1921.—Por licencia del señor Administrador. El Oficial 1º E. D. D. J. G. Alarcón. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1921.—Recibido, mayo 30 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Por tercera vez se solicitan postores para el remate de una finca urbana ubicada en la 5ª calle de Ocampo de esta ciudad propiedad de la señora Virginia Osorio, el que deberá efectuarse el próximo día 3 de junio a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina, siendo admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de \$4,258.98 que resultan después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal y se presenten ajustadas a la Ley.

Pachuca de Soto, a 23 de mayo de 1921.—Por licencia del señor Administrador. El Oficial 1º E. D. D. J. G. Alarcón. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1921.—Recibido, mayo 30 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A V I S O.

El martes (12) doce del mes de julio de (1921) mil novecientos veintinueve, tendrá verificativo en el Despacho de esta Presidencia y a las seis y media de la tarde la diligencia de remate de un solar denunciado ante esta propia oficina por el señor Santos Escoto Berni, cuyo solar se haya situado en el lado Este del Puente que dá a la calle de Mina sobre la acera que vá al Sur, con una extensión superficial de tres metros, veintinueve noventa centímetros cuadrados, el cual terreno fué valorizado en treinta y dos pesos diecinueve centavos.

Se expide el presente aviso para su publicación en el "Periódico Oficial" y en la puerta de la Casa Municipal para los efectos legales consiguientes.

Pachuca de Soto, a 11 de mayo de 1921.—El Presidente Municipal, Luis H. Donat.—El Secretario, R. Castillo. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco, se encuentra una mula color retinto cabos negros, como de nueve años de edad, herrada con los fierros constantes en expediente, valuada por peritos en cincuenta pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

San Salvador, enero 3 de 1921.—E. P. M., A. Barredo. Modesto Aldana, Brio. 19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, febrero 23 de 1921.—Recibido, febrero 25 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrenco, una vaca prieta bragada, lucerrilla, orejana, con la oreja derecha abierta, como de cuatro años de edad; un becerro prieto como de diez meses de edad, orejano y también lucerrillo, valuados por peritos en las cantidades de veinticinco y diez pesos, respectivamente.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 22 de marzo de 1921.—El Presidente Municipal S., Flavio G. Barquera.—Leopoldo G. Manríquez, Brio. 19—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, marzo 22 de 1921.—Recibido, marzo 28 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, está un caballo pardo de diez años, con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo, valuado en la cantidad de \$60.00.

Participase interesados, cumplimiento artículo 682 Código Civil.

Tetepango, abril 8 de 1921.—El Presidente Municipal, Carlos Viveros.—José Gómez, Brio. 24—16—19—24—8—24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 18 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina, se encuentran como mostrenco un asno color pardo, media oreja derecha rajada en su longitud y la izquierda despuntada, sin fierro ni marca alguna visible; otro asno prieto, con tres manchas blancas en el costillar izquierdo y dos en el derecho, con una marca poco visible formando un número ocho en la tabla del pezuño lado izquierdo, como de 12 y 6 años de edad respectivamente; valuados por peritos, en quince pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 618 y para los efectos del 685 del Código Civil.

Metztitlán, 4 de marzo de 1921.—El Presidente Municipal, Doroteo P. Morales. 24—16—19—24

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 15 de 1921.—Recibido, abril 22 de 1921.